

2042414

**AUTO No. 04799**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA 2004ER21772 del 24 de Junio de 2004, la señora **ANA LUCIA BERNAL**, en su calidad de Administradora del Edificio EL RINCON DEL CERRO, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en la Traversal 5 No. 43-96 de esta Ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces DAMA hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **30 de Abril de 2005**, emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 3498 del 2 de Mayo de 2005**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de un (1) árbol de la especie Urapan, ubicado en espacio público en la Traversal 5 No. 43-96 (Zona verde exterior), localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$157.598)**, equivalentes a un total de **1.53 IVP(s)** y **0.41 SMMLV (Aprox.)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04799**

Que mediante Auto N° 1567 del 20 de Junio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 2401 del 27 de Septiembre de 2005, se autorizó a el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 830.037.248-0, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico S.A.S., N° 3498 del 02 de Mayo de 2005**, e igualmente se determinó en los artículos CUARTO Y QUINTO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$157.598)**, equivalentes a un total de **1.53 IVP(s) y 0.41 SMMLV (Aprox.)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **Dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$18.300)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.734.883 de Ibagué, el 10 de octubre de 2005, en su calidad de representante legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, al momento de la solicitud, según copia de Decreto de nombramiento No.312 de fecha 01 de octubre de 2004, (folio 24), con constancia de ejecutoria del **19 de Octubre de 2005**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6507 del 20 de Marzo de 2009**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2401 del 27 de septiembre de 2005; agregando en cuanto el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se hará mediante cruce de cuentas entre el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-05-898, se encontró, certificación expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, de fecha 11 de junio de 2010, mediante el cual certifica que las obligaciones contraídas por Compensación por el Concepto de Tala de árboles que debió realizar el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” durante la vigencia del 2005, para los tratamientos Silviculturales autorizados y señalados se compensan ampliamente tanto en IVPs y en valor y como se señala.

### **AUTO No. 04799**

Que la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, respecto de la obligación del pago de evaluación y seguimiento tala por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, prevé: (...) *"Artículo Primero, Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**PARÁGRAFO:** *Como consecuencia de lo anterior, no se configura para el Jardín Botánico José Celestino Mutis obligación alguna por servicio de evaluación y seguimiento ambiental".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)",* concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *"Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*



**AUTO No. 04799**

*responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)** Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-898, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos previstos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 04799**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece, corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2005-898**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 830037248-0 en cabeza de su Representante Legal señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal señor, **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Av. 63 No. 68-95, en esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente actuación remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 04799**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2005-898

<b>Elaboró:</b> Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA